



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º: Modifícase el artículo 6º de la ley 13.433 - Régimen de Resolución Alternativa de Conflictos Penales - , texto según las reformas introducidas por la ley 13.943, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º: Casos en los que procede. La Oficina de Resolución Alternativa de conflictos departamental deberá tomar intervención en cada caso en que los Agentes Fiscales deriven una Investigación Penal Preparatoria, siempre que se trate de causas correccionales.

Sin perjuicio de lo anterior, se consideran casos especialmente susceptibles de sometimiento al presente régimen:

- a) Causas vinculadas con hechos suscitados por motivos de vecindad.
- b) Causas cuyo conflicto es de contenido patrimonial.

En caso de causas en las que concurren delitos, podrán tramitarse por el presente procedimiento, siempre que la pena no excediese de seis años.

No procederá el trámite de la mediación penal en aquellas causas que:

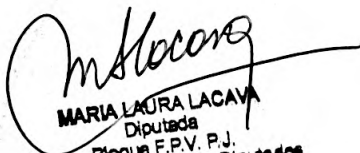
- a) La o las víctimas fueran personas menores de edad, con excepción de las seguidas en orden a las Leyes 13.944 y 24.270.
- b) Los imputados sean funcionarios públicos, siempre que los hechos denunciados hayan sido cometidos en ejercicio o en ocasión de la función pública.
- c) Causas dolosas relativas a delitos previstos en el Libro Segundo del Código Penal, Título 1 (Capítulo 1 – Delitos contra la vida); Título 3 (Delitos contra la integridad sexual); Título 6 (Capítulo 2 – Robo).
- d) Título 10 – Delitos contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional.

e) Causas vinculadas con hechos suscitados por motivos de familia, convivencia y/o violencia de género.

No se admitirá una nueva mediación penal respecto de quién hubiese incumplido un acuerdo en un trámite anterior, o no haya transcurrido un mínimo de cinco años de la firma de un acuerdo de resolución alternativa de conflictos penal en otra investigación.

A los fines de garantizar la igualdad ante la Ley, el Ministerio Público deberá arbitrar mecanismos tendientes a unificar el criterio de aplicación del presente régimen.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


MARIA LAURA LACAVAL
Diputada
Bloque F.P.V. P.J.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Andrea E. Richmond
Diputada Provincial
de Buenos Aires
Bloque FPV - PJ



ALFREDO MARIO ANTONUCCIO
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.




FUNDAMENTOS

El presente proyecto esta motivado en la necesidad subsanar una colisión normativa entre lo establecido por la ley 12.569 y su decreto reglamentario 2875/05 y lo normado en la ley 13.433 en cuanto a la imposibilidad de resolver por medio del instituto de la mediación las cuestiones suscitadas por casos de violencia de género, familiar y/o convivencia.

La mediación es un proceso con características propias donde el mediador es un tercero neutral pero las mujeres vulneradas en sus derechos necesitan protección y no neutralidad. En este proceso las partes guardan una relación simétrica de poder pero cuando una mujer esta inmersa en un ciclo de violencia no tiene poder alguno, vive con terror, por lo que la relación de poder es asimétrica. No se trata de un conflicto entre partes que pueden decidir y acordar en un plano de libertad e igualdad; se trata de un vínculo de sometimiento, de una relación de víctima-victimario en la que se reitera una escalada de violencia que muchas veces termina con la muerte de la víctima. Es en ese círculo de violencia que la mujer tiene la autoestima cada vez más baja y se encuentra más proclive a la sumisión y al sometimiento. La mediación penal en casos de violencia de género deja – una vez más- a la mujer desprotegida, en desigualdad de condiciones para decidir y pactar.

Es así como, de no modificarse esta situación, miles de mujeres, niños y niñas, seguirán siendo sometidos a concurrir a audiencias en presencia del violento, trayendo gravísimas consecuencias sobre sus vidas, profundizando su vulnerabilidad y su revictimización.

Es por estos fundamentos que solicito a los Señores Legisladores que acompañen con su voto este proyecto.


MARIA LAURA LACAVA
Diputada
Bloque F.P.V. P.J.
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Ana María E. Richmond
Diputada Provincial
de Buenos Aires
Bloque FPV - PJ


ALFREDO MARIO ANTONUCCIO
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCJA. DE BS. AS.
MESA DE ENTRADAS

31 AGO 2012

ENTRADA